DIAN

POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

RESOLUCIÓN NÚMERO 001253

(24 OCT 2022)

"Por la cual se establecen los requisitos, causales y procedimiento para otorgar o retirar la calificación como Gran Contribuyente"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMNISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

En uso de sus facultades legales, especialmente las contempladas en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 562 del Estatuto Tributario.

CONSIDERANDO

Que el artículo 562 del Estatuto Tributario señala que el Director de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, mediante resolución, establecerá los contribuyentes, responsables o agentes retenedores que deban ser calificados como grandes contribuyentes de acuerdo con su volumen de operaciones, ingresos, patrimonio, importancia en el recaudo y actividad económica definida para el control por el comité de programas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Que el Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020, en el numeral 2 del artículo 63 dispone que corresponde a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes en coordinación con la Dirección de Gestión de Impuestos y la Dirección de Gestión de Fiscalización, definir los parámetros para ser calificado y/o excluido como Gran Contribuyente.

Que el artículo 64 del citado decreto señala en su numeral 1 que la Subdirección Operativa de Análisis y Sectores Estratégicos de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes deberá caracterizar y segmentar a los contribuyentes calificados como Grandes Contribuyentes, para facilitar su administración y control.

Que el mismo artículo en su numeral 9 señala como función a cargo de la Subdirección Operativa de Análisis y Sectores Estratégicos de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes proyectar para aprobación del Comité Técnico de Programas y Campañas de Control, o el que haga sus veces, el estudio para seleccionar las personas jurídicas y naturales que deban ser calificadas y/o excluidas como Grandes Contribuyentes, de conformidad con la normatividad vigente.

Que también el Decreto 1742 de 2020 en su artículo 64 numeral 11 establece como función a cargo de la Subdirección Operativa de Análisis y Sectores Estratégicos de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes la de proyectar para firma del Director General las resoluciones mediante las cuales se califican o se retiran a personas jurídicas, personas naturales y demás sujetos la calidad de Gran Contribuyente.

Que en atención al constante cambio de la economía, se hace necesario actualizar los criterios de calificación de los Grandes Contribuyentes conforme a la evolución del recaudo, así como en relación con los años gravables sujetos a valoración, de tal forma que se asegure la conformación del grupo de contribuyentes de mayor relevancia en la economía nacional.

Que mediante la Resolución 000105 del 23 de noviembre de 2020, el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN estableció los requisitos, causales y el procedimiento para otorgar o retirar la calificación como Gran Contribuyente y el respectivo procedimiento, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que se requiere incorporar criterios de calificación de Grandes Contribuyentes, que permitan avanzar en la eficiencia de la Administración Tributaria, para efectos de evaluar el cumplimiento de las obligaciones con una visión sectorial que permita reforzar y utilizar la cooperación internacional en materia de información, la interacción entre sistemas tributarios mundiales y las prácticas corporativas, especialmente en relación con los bienes intangibles, la economía digital y los grupos empresariales. En la misma línea, modificar el procedimiento y competencias de acuerdo con la estructura de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN definida en el Decreto 1742 de 2020.

Que se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, y el numeral 3 del artículo 32 de la Resolución No. 000091 del 3 de septiembre de 2021, mediante la publicación del proyecto en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – UAE DIAN.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,

RESUELVE

Artículo 1°. Requisitos para ser calificado como Gran Contribuyente. Serán calificados como Grandes Contribuyentes, los contribuyentes, declarantes, responsables o agentes retenedores que cumplan por lo menos uno de los siguientes criterios:

1. Que se encuentre dentro del grupo de sujetos que aportaron el sesenta por ciento (60%) del recaudo bruto total de la entidad, a precios corrientes por conceptos tributarios, sin incluir el valor de las sanciones, durante los cinco (5) años anteriores a la fecha en la que se efectúe la calificación.

Para la ponderación de este criterio se dará un peso porcentual igual al cincuenta por ciento (50%) al recaudo aportado durante los tres (3) primeros años objeto de estudio y el otro cincuenta por ciento (50%) a los siguientes dos (2) años objeto de estudio, así:

Recaudo bruto a evaluar por cada sujeto a calificar como gran contribuyente = (total recaudo bruto a precios corrientes aportado durante los 3 primeros años objeto de estudio* 50%) + (total recaudo bruto a precios corrientes aportado durante los siguientes 2 años objeto de estudio * 50%).

Para los sujetos a calificar como gran contribuyente que individualmente se encuentran entre el sesenta y uno por ciento (61%) y el setenta por ciento (70%) del recaudo bruto total de la entidad, se podrá tener en cuenta el aporte del grupo empresarial y determinar si hace parte del conjunto de sujetos que aportaron el sesenta por ciento (60%) del recaudo bruto total de la entidad. Para la calificación se tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 4 del artículo 1 de la presente resolución.

2. Personas jurídicas o asimiladas que, durante el año gravable anterior al de la calificación, hayan obtenido ingresos netos, diferentes a los obtenidos por ganancia ocasional, por un valor mayor o igual a cinco millones (5.000.000) de Unidades de Valor Tributario – UVT.

3. Personas naturales que durante el año gravable anterior al de la calificación, hayan declarado un patrimonio bruto igual o superior a tres millones (3.000.000) Unidad de Valor Tributario - UVT.

4. Las personas naturales y/o jurídicas y asimiladas a estas últimas que hagan parte del grupo empresarial al cual pertenezca el contribuyente que cumpla con el requisito establecido en el numeral 1º del presente artículo, podrán ser calificados como Grandes Contribuyentes para efectos de control.

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN o su delegado podrá en cualquier momento durante el transcurso de la vigencia definida en el artículo 5 de esta resolución, calificar como Gran Contribuyente a aquellos contribuyentes, declarantes responsables o agentes retenedores propuestos por el Director Operativo de Grandes Contribuyentes, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo o aquellos que se consideren para el control siempre y cuando se presente el estudio técnico correspondiente al Comité Técnico de Programas y Campañas de Control de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, de conformidad con lo establecido por el artículo 562 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 2°. Para aplicar los criterios establecidos en los numerales 2 y 3 del presente artículo se aplica la UVT del año anterior al de la calificación como gran contribuyente.

Parágrafo 3°. En los casos que el Gran Contribuyente sea absorbido por un contribuyente, responsable, declarante o agente retenedor no calificado como Gran Contribuyente, o que se verifique que en el proceso de fusión o en caso de cualquier tipo de integración empresarial se cree una nueva figura jurídica y/o sociedad, se podrá calificar el sujeto absorbente y/o el nuevo contribuyente, declarante, responsable y/o agente retenedor como Gran Contribuyente. Esto aplicará también en los casos de escisión.

Para efectos de la calificación señalada anteriormente, la Subdirección Operativa de Análisis y Sectores Estratégicos deberá realizar el estudio correspondiente y presentarlo al Comité Técnico de Programas y Campañas de Control de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

Artículo 2°. Eventos en los cuales no se otorga la calificación como Gran Contribuyente. No serán objeto de calificación como Gran Contribuyente, los siguientes contribuyentes, declarantes, responsables o agentes de retención aun cuando cumplan con los criterios establecidos en el artículo 1 de la presente resolución:

1. Las personas naturales que tengan reportada como actividad económica principal en el Registro Único Tributario – RUT, las siguientes:

a) Asalariado, código 0010
b) Pensionado, código 0020

c) Rentistas de capital, código 0090
d) Dependientes de terceros, código 0081
e) Sin actividad económica, código 0082 que solamente cumplan por el criterio establecido en el numeral 3º del artículo primero de la presente resolución.

2. Las sociedades extranjeras sin domicilio en Colombia, que tengan registrado en la casilla 67 - SOCIEDADES Y ORGANISMOS EXTRANJEROS del Registro Único Tributario RUT el código 08 "*Sociedad extranjera sin domicilio, con inversión en Colombia*".

3. Encontrarse incurso en las causales de retiro de la calificación como Gran Contribuyente de que trata el artículo 4º de la presente resolución.

Parágrafo 1º. El Comité Técnico de Programas y Campañas de Control de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o el que haga sus veces, podrá recomendar el no otorgar la calificación como Gran Contribuyente en los casos en que el contribuyente, declarante, responsable y/o agente retenedor, o su representante legal, se encuentren incursos en denuncias instauradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN por conductas punibles en materia tributaria, aduanera y/o cambiaria, de conformidad con la información suministrada por la Subdirección de Asuntos Penales. De igual forma estar incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo suministradas por la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC, la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América o la entidad que haga sus veces, y la Organización de las Naciones Unidas - ONU.

Artículo 3°. Procedimiento para la calificación de Grandes Contribuyentes. El Subdirector Operativo de Análisis y Sectores Estratégicos de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes o quien haga sus veces, presentará el estudio técnico de los contribuyentes a ser calificados como Grandes Contribuyentes al Comité Técnico de Programas y Campañas de Control de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

El estudio técnico se elaborará de conformidad con los criterios señalados en el artículo 562 del Estatuto Tributario y los criterios dispuestos en los artículos 1º 2° y 4° de la presente resolución y contendrá el listado y análisis de:

1. El cumplimiento de los requisitos de cada uno de los contribuyentes, declarantes, responsables y agentes de retención que se proponen para ser calificados como Grandes Contribuyentes.

2. Los contribuyentes, declarantes, responsables y agentes de retención que a la fecha de elaboración del estudio ostenten la calificación de Grandes Contribuyentes, que no cumplen los requisitos establecidos en el artículo primero de la presente resolución o se encuentran dentro de las causales contempladas en el artículo 2° de esta resolución, y que por lo tanto perderán esta calificación a partir de la siguiente vigencia fiscal.

El Comité Técnico de Programas y Campañas de Control de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN evaluará el estudio técnico

y determinará con base en el mismo el listado de los contribuyentes a calificar como Grandes Contribuyentes, para las vigencias fiscales establecidas.

Parágrafo 1°. Los efectos de la calificación se surtirán a partir del 1° de enero del año siguiente a aquella en que se expida la resolución de calificación por parte del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o su delegado.

Parágrafo 2°. La Subdirección Operativa de Análisis y Sectores Estratégicos de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes o quien haga sus veces, comunicará a los potenciales contribuyentes, declarantes, responsables y agentes retenedores a ser calificados como Grandes Contribuyentes, así como a aquellos que perderán esta calificación, por lo menos un (1) mes antes a la fecha en que se profiera el acto administrativo mediante el cual se otorga la calificación.

Parágrafo 3°. Cuando la calificación sea por un periodo parcial, en aplicación del parágrafo 1, artículo 1 de la presente resolución, solamente se presentará el estudio con los requisitos establecidos en el numeral 1 del presente artículo. En estos casos, los efectos de la calificación regirán a partir de la fecha que indique la resolución que otorga la calificación, momento a partir del cual se adquieren las obligaciones formales y sustanciales en materia tributaria, cambiaria y aduanera que correspondan.

Artículo 4°. Causales de retiro de la calificación. En cualquier momento, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN o quien este delegue, previo estudio técnico que al respecto presente el Director Operativo de Grandes Contribuyentes o quien haga sus veces, al Comité Técnico de Programas y Campañas de Control de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, podrá retirar la calificación como Gran Contribuyente a aquellos que incurran en alguna de las siguientes causales:

1. Encontrarse en proceso de liquidación de una de las modalidades contempladas en el ordenamiento jurídico colombiano.
2. Que haya sido declarado proveedor ficticio.
3. Que contra el mismo se haya iniciado denuncia por la comisión de conductas punibles de conformidad con los artículos 434 A y/o 434 B del Código Penal Colombiano.
4. Que la Persona Natural calificada, sea registrada en el RUT como sucesión ilíquida.
5. El inicio de proceso de extinción de dominio sobre los bienes del Gran Contribuyente o cualquiera de las empresas que conformen el mismo grupo empresarial, bien sea en calidad de subordinada o controlante.
6. Que sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 1 de esta resolución, el contribuyente, declarante, responsable o agente de retención calificado como Gran Contribuyente, sea absorbido o disuelto dentro de un proceso de fusión o escisión, respectivamente.

Parágrafo 1°. Las causales aquí establecidas serán objeto de verificación de manera permanente, por parte de la Subdirección Operativa de Análisis y Sectores Estratégicos de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes o quien haga sus veces.

Parágrafo 2° El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN o su delegado, con fundamento en el informe que

le presente el Director Operativo de Grandes Contribuyentes o quien haga sus veces, al Comité Técnico de Programas y Campañas de Control de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, proferirá las resoluciones a que haya lugar ordenando el retiro de la calidad de Gran Contribuyente y la actualización de la responsabilidad en el Registro Único Tributario – RUT.

Artículo 5°. Vigencia de la calificación. La calificación como Gran Contribuyente a que se refiere el artículo 562 del Estatuto Tributario, tendrá una vigencia de dos (2) años calendario.

En los casos contemplados en el parágrafo 1 del artículo 1 de la presente resolución el acto administrativo de calificación como gran contribuyente deberá contener el termino de vigencia.

Artículo 6°. Publicación. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. Vigencia y derogatorias. La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación y deroga la Resolución No. 000105 de noviembre 23 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., 24 OCT 2022

LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ
Director General

Proyectó: CHRISTIAN JUNOT QUIÑONEZ CORTES
Subdirector Operativo de Análisis y Sectores Estratégicos

Revisó: JUAN PABLO PINZÓN CONTRERAS
Asesor del Director Operativo de Grandes Contribuyentes

Revisó: DIANA ASTRID CHAPARRO MANOSALVA
Directora de Gestión Jurídica (A)

Revisó: CATHERINE FENWARTH BENITO-REVOLLO
Asesora del Director General Catherine Fenwarth

Aprobó: ANDRÉS FERNANDO PARDO QUIROGA
Director Operativo de Grandes Contribuyentes

Aprobó: LUIS CARLOS QUEVEDO CERPA
Director de Gestión de Fiscalización

Aprobó: CECILIA RICO TORRES
Directora de Gestión de Impuestos (A)